



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Particular** en el Año 2021, Proyecto **Aprovechamiento de Material Pétreo, en el Río San Nicolás**, Municipio **Tomatlán**, Jalisco. Clave **14JA2020MD162**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 5 y 8.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el **14 de enero del 2021**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf

"Año de la Independencia"

Guadalajara, Jal.; a 07 de diciembre de 2021.

ASUNTO: Se resuelve la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás"**, Municipio de Tomatlán, Jalisco.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal y Correo electrónico de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre de particulares de persona física identificada, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, la C. [REDACTED] sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado **Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás"**, Municipio de Tomatlán, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para **evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental** que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado **Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás", Municipio de Tomatlán, Jalisco**; promovido por la C. [REDACTED] y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente y

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, como lo son Nombre de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Regulatorios sobre el Cobro y Caudalgos y Cuadragimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.

RESULTANDO:

- I Que el 17 de Diciembre del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 14 de Noviembre de 2020, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del **PROYECTO**, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: **14JA2020MD162**
- II Que el día 14 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/0002/21 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 07 al 13 de enero de 2021, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**
- III Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV Que el 08 de abril del 2021 mediante el Oficio Número **SGPARN.014.02.01.01.82/21** esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado Jalisco solicita al promovente **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido** de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado **Aprovechamiento de material pétreo en el río San Nicolás Tomatlán, Jalisco**, mismas aclaraciones de muestran en la parte siguiente de dicho resolutivo
- V Que el día 06 de Julio de 2021 la C. [REDACTED] remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio número **SGPARN.014.02.01.01.82/21** de fecha **06 de abril de 2021**, quedando registrado con el número **14DEP-01249/2107**.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, como lo son Nombre de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Regulatorios sobre el Cobro y Caudalgos y Cuadragimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.



Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Generales:

- 1 Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO "Aprovechamiento de material pétreo en el río San Nicolás Tomatlán" de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso A) y R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA.
- 3 Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el PROMOVENTE presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

- 4 Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
- 5 Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. **No se recibieron solicitudes de consulta pública** por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados pre concluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
- 6 Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o

actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Características del Proyecto:

- 7 Que de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, se tiene que el PROYECTO consiste en el **aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 1.00 hectárea en la zona Federal del Río San Nicolás Tomatlán**. El presente proyecto tiene una vida útil de al menos 20 años, sin embargo, por el tipo de proyecto puede considerarse permanente. El proyecto se construirá en una sola etapa, la cual contempla las actividades propias de una preparación, construcción, operación y mantenimiento.

Las actividades por etapas del PROYECTO consisten en:

(Franja protectora para el proyecto de aprovechamiento de material en greña "Río San Nicolás", municipio de Tomatlán, Jalisco. El proyecto contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 10,000 m².)

Desarrollo de las actividades solicitadas:

Preparación del sitio (Despalme del área de procesamiento)

Se verificara el estado físico del acceso: Será necesario verificar que el acceso al área de recolección este en buenas condiciones, por lo que si hace falta, se deberá acondicionar para que esté en condiciones de ser usado.

Se verificara el estado del material a extraer: Es necesario verificar que la cantidad de material a extraer sea suficiente, además de que no tenga mucha basura como hojarasca, ramas, troncos y piedras. De ser necesario, se deberá limpiar el área antes de iniciar la recolección.

Acondicionamiento del acceso: en caso de ser necesario, se deben realizar actividades para tener un acceso adecuado, como rellenar baches, quitar piedras grandes, y lo que haga falta para que el acceso este en buenas condiciones.

Delimitación del área: Será necesario definir claramente los límites del área de recolección, por lo que se deberá colocar postes de madera en los principales vértices y señalar con pintura o con otras señales los límites del área.

Limpiar el área: En ocasiones la corriente acarrea mucho material como piedras, ramas, troncos y basura, si existen algunos materiales de este tipo, se deben retirar antes de iniciar la recolección; depositando en la margen del cauce o en el mismo cauce para el caso de troncos gruesos.

Corte o recolección de material: Se tiene dos tipos de recolección, una, es de la piedra, y la otra es la de la arena, aunque la forma de realizar las actividades es muy similar. Esta actividad consiste en extraer la arena y la piedra generada por la erosión que se da aguas arriba.

Transportación: La transportación será a través de camiones tipo volteo, desde el sitio del proyecto hasta un centro de almacenamiento, el cual ubicado en la localidad de José María Morelos a 1 km de distancia, por la carretera federal 200.

Cribado de material: El material que se recolecte del área de aprovechamiento no será cribado en el mismo lugar se recolectara y se trasladara a otra área en la cual será procesada.

- 8 Que el 08 de abril del 2021 mediante el Oficio Número SGPARN.014.02.01.01.82/21 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado Jalisco solicitó al promovente aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Aprovechamiento de material pétreo en el río San Nicolás Tomatlán, Jalisco.
- 9 Que el día 06 de Julio de 2021 la C. [REDACTED] remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio número SGPARN.014.02.01.01.82/21 de fecha 06 de abril de 2021, quedando registrado con el número 14DEP-01249/2107.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombres de particulares de género físico identificado, conforme al Artículo 133 Sección I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Trigésimo octavo constitucional y cuarenta y segundo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como por los señores públicos

De la Información complementaria se tiene lo siguiente:

Del CAPÍTULO II : DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El anexo fotográfico que presenta en el capítulo II, página 9 " Anexo fotográfico del área del camino" es poco visible en el documento en extenso presentado en la MIA-P, además que las fotografías tomadas corresponden al año 2017 lo que las hace fotografías antiguas del estado en la que se encuentra el área, por lo que se requiere de dicho anexo actualizado para ver el área real a la fecha en la que se presenta la MIA-P ante la delegación.

El anexo fotográfico que presenta "Anexo fotográfico del área del camino" es visible en el documento en extenso presentado en la MIA-P, además que las fotografías tomadas corresponden al área en su actual estado.

CAPÍTULO III: VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL SUELO:

Dicho capítulo comienza con la vinculación al Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), dicha vinculación no es posible puesto que es obsoleto para la fecha en la que presenta la Manifestación de Impacto Ambiental MIA-P ante la delegación, por lo que se le solicita al PROMOVENTE la vinculación en dicho capítulo al Plan Nacional de Desarrollo Vigente (2019-2024).

El presente documento si vincula el proyecto al Plan Nacional de Desarrollo actual (2019-2024) , la vinculación la anexa al capítulo correspondiente.

La vinculación que se tiene con el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco (2013-2033) no es vigente, el actual se denomina Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco (2018-2024), por lo que se deberá anexar la vinculación correcta al capítulo correspondiente.

La vinculación que se tiene se corrige al Plan Estatal de Desarrollo Jalisco Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco (2018-2024).

La vinculación elaborada en el presente documento se basa en las metas medio ambientales y recursos naturales conforme al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2013-2018) lo cual es incorrecto, puesto que dicho programa es obsoleto a la fecha de presentación de la MIA-P ante la delegación, por lo que se solicita al PROMOVENTE la vinculación correcta y vigente del proyecto al programa.

La vinculación elaborada en el presente documento se basa en las metas medio ambientales y recursos naturales conforme al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2013-2018)

Se presenta una tabla sectorial de medio ambiente y recursos Naturales que cita la fecha del 2013- 2048

El PROMOVENTE realiza la vinculación del Proyecto con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2020-2024) vigente.

Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás", Municipio de Tomatlán, Jalisco

Página 5 de 9

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

La vinculación con el Programa Sectorial Hidráulico es incorrecta puesto que la tabla anexada a la MIA-P hace referencia a la vinculación del programa vigente (2013-208) .

El PROMOVENTE realiza la vinculación del Proyecto con el Programa Sectorial Hidráulico (2020-2024) vigente.

En el capítulo NO SE ENCUENTRA LA VINCULACIÓN con ninguna Norma Oficial Mexicana, ni con Leyes o reglamentos que pudieran aplicar al proyecto, cabe mencionar que tampoco se encontró DENTRO DEL CAPÍTULO la vinculación que se tiene con La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en específico con el artículo 28 de dicha ley, ni con su reglamento en materia de Impacto Ambiental, por lo que se le solicita al PROMOVENTE anexar la vinculación correspondiente.

El PROMOVENTE no presentó la información solicitada, debido a que no expuso de manera concisa y objetiva las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes que debieran aplicar a las obras y actividades proyectadas y como cumpliría el PROYECTO con cada una de ellas. Además no identifico los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o actividad que integra el PROYECTO, debiendo hacer un análisis que determine la congruencia de dicho proyecto con los instrumentos correspondientes.

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

Dicho capítulo se considera carente de información importante para proseguir con la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental puesto que es carente de información sobre aspectos bióticos y abióticos del Sistema Ambiental tales como: Clima, Paisaje, Geología, Suelo, Flora, Fauna entre otros que ayudan a trabajar los capítulos siguientes ,por lo que es importante resaltarlos o anexarlos dentro del capítulo al cual corresponden y así tomarse en cuenta para una correcta evaluación de los impactos ambientales y las medidas que de ahí se desprendan.

El Promovente presenta el listado de especies de flora que se ubican en el sistema ambiental, sin embargo, no fundamenta ni describe el muestreo florístico utilizado, no analiza variables tales como abundancia, diversidad y riqueza .

Tampoco presenta el listado de especies de fauna que se ubican en el sistema ambiental ni en el área del proyecto, no utiliza índices de diversidad y abundancia.

Para la verificación de especies de fauna que se pudieran encontrar en algún estatus de protección, utilizó la NOM-059-ECOL-1994, siendo que la Norma vigente es la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No localiza las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.

No integra una síntesis objetiva y congruente del estado actual del SA de la región, debido a que no indica el grado de conservación y/o deterioro de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos.

EL **PROMOVENTE** no identifica la totalidad de los impactos ambientales que pudieran generarse con el **PROYECTO**, además de no considerar las totalidad de los factores ambientales, no determina cuales impactos son relevantes o significativos que pueden producirse durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas.

No se tienen elementos para determinar si las medidas preventivas, de mitigación o compensación de los impactos ambientales que plantea ejecutar, están dirigidas a los impactos ambientales que efectivamente ocasionaría el **PROYECTO**, no da explicaciones claras sobre su mecanismo, no señala la duración de las actividades de las medidas propuestas, tampoco menciona la etapa del **PROYECTO** en la que se ejecutarán.

El programa de vigilancia ambiental, carece de información relevante como:

1. Medidas de Ubicación y de Diseño.
2. Procedimientos de Construcción y Operaciones (inclusive manejo de los desechos).
3. Programa Monitoreo
4. Planes de Contingencia y Respuesta de Emergencia
5. Medidas Socioeconómicas
6. Compensación por Pérdidas o Daños

10. PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL PROYECTO

En relación con la presentación de la publicación del extracto del proyecto, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, se desprende que el **PROMOVENTE** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la secretaría.

Al respecto, el **PROMOVENTE** incumplió lo previsto en el Artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que la publicación la realizó el 06 de noviembre del 2020, es decir antes de la entrega del **PROYECTO** ante esta Delegación, lo anterior, en contravención al contenido del referido precepto legal que establece que dicha publicación debe realizarse dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.

11. Que la LGEEPA en su artículo 35.- párrafo segundo establece: "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables..."

ARTÍCULO 35.-Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las

normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.- **Negar la autorización solicitada, cuando:**

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido en la MIA-P del proyecto denominado "Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás", Municipio de Tomatlán, Jalisco. Se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en los CONSIDERANDOS del 1 al 10 del presente oficio, que el PROYECTO no se ajusta a las disposiciones previstas en la LGEEPA y al REIA, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el PROMOVENTE.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley de Administración Pública Federal, en sus artículos 18, 26 y 32 BIS, fracción XI; de la ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción I; artículos 4 y 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 BIS, de la LGEEPA; 1,2,3 fracciones IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I, II, III y VII, 5 inciso A) y R) fracción III, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, fracciones I y II, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción II del REIA; artículos 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el diario de la federación el 26 de Noviembre del 2012. esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver el trámite Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del PROYECTO, por lo que, trámite Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del PROYECTO, por lo que,

RESUELVE

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, como lo son nombres de particulares de persona física identificada, conforme al Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 16 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Programáticos Cuadragésimo y cuatragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para los versiones públicas.

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada en la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás", Municipio de Tomatlán, Jalisco.** Dicho proyecto es promovido por la C. [REDACTED] de conformidad con los **considerándonos del 1 al 10** del presente oficio y al artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA. Toda vez que, como se indicó en el cuarto considerando del presente resolutivo, sobre el extracto de la publicación del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado, no se sujetó a lo dispuesto

Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás", Municipio de Tomatlán, Jalisco

Página 8 de 9

en el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA, ni la misma contiene la totalidad de las especificaciones contenidas en los incisos a) al d) del numeral 41m del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la referida ley sustantiva.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta unidad administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás", Municipio de Tomatlán, Jalisco. del proyecto al PEIA previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO. EL PROMOVENTE no podrá realizar las actividades relacionadas con el Aprovechamiento de material pétreo, en el "Río San Nicolás", Municipio de Tomatlán, Jalisco. Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0392/12/20 - 14JA2020MD162

ABR/JVM